

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. MINDEL/P/019/2020

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020”

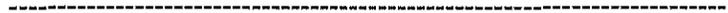
CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



Y

AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/019/2020

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020”

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]go, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”** por una parte; y por la otra, **JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho uno cero nueve nueve- uno cero uno- seis, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO, AÑO 2020**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local.

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2020 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. 55/2020 de fecha 30 de octubre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020**".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020**", deberá prestarse, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REQUERIDAS
ITEM A. Servicio de mantenimiento preventivo de sistema de aire acondicionado instalados en oficinas del Ministerio de Desarrollo Local, en todas sus sedes a nivel	a) Limpieza (Lavado a presión con químico o agente limpiador apropiado) de evaporadores, condensadores y filtros. b) Limpieza de rejillas y difusores. c) Revisión, limpieza y/o ajuste de contactores, térmicos, terminales y líneas de conexión internas de los equipos. d) Revisión de bobinas, controles de presión y temperatura. e) Verificación de voltaje y corriente en cada condensador y evaporador. f) Revisión de protecciones. g) Revisión y engrase de baleros y buchings de motores (cuando aplique). h) Revisión y ajuste de fajas y poleas (cuando aplique).

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REQUERIDAS
<p>nacional según el detalle de equipos proporcionado en las Especificaciones Técnicas, en el Anexo 2: Detalle de Equipos de Aire Acondicionado.</p>	<p>i) Cambio de líneas y terminales recalentados. j) Revisión de fugas de aire en ductos. k) Verificación de presiones; verificación y lubricación de motores y partes móviles. l) Cualquier aspecto que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos. m) El mantenimiento preventivo deberá ser proporcionado de manera tal de no entorpecer las actividades normales de la Institución, así mismo todo material necesario para efectuarlo será provisto por el oferente. n) Cualquier tipo de material utilizado no deberá ser nocivo para el personal o medio ambiente. o) Se efectuarán dos revisiones preventivas la primera 8 días después de recibida la orden de inicio por parte del contratista y la segunda como mínimo 30 días después de finalizada la primera revisión. p) Emitir reporte por escrito con los datos del equipo y de las actividades realizadas, mencionando las condiciones en las que el equipo se encontraba antes del mantenimiento y después del mismo, dejando constancia de parámetros verificables como: voltajes y corrientes eléctricas, presiones del gas refrigerante, evidencia fotográfica.</p>
<p>ITEM B. Mantenimiento correctivo de equipos de aire acondicionado</p>	<p>Fallas que reporten de los equipos en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, El Contratista deberá previamente revisar el equipo y presentar presupuesto de reparación, considerando todas las operaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la operación normal de los equipos. EL MINDEL no estará en la obligación de aceptar estos presupuestos cuando a juicio del Administrador del Contrato, los precios presentados no sean acordes a los que se oferten en el mercado por reparaciones similares, se deberá anexar al presupuesto copias de cotizaciones originales de los repuestos a reemplazar.</p>

- TIEMPO DE ENTREGA

Primera revisión máximo 8 días calendarios posteriores de la fecha establecida en la orden de inicio (en el caso de la primera revisión preventiva); segunda revisión como mínimo 30 días después de concluida la primera revisión preventiva. Las demás revisiones preventivas y en el caso de los mantenimientos correctivos serán por demanda.

- LUGARES DE ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 1) Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad; para lo cual, podrán

coordinar las acciones que fueren necesarias con Ingrid Acevedo, al teléfono 2565-0853, celular 7730-2779, correo electrónico iacevedo@ciudadmujer.gob.sv.

- 2) Centro Ciudad Mujer Usulután, ubicado en 6a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Suleyma Flores, al teléfono 2609-1275, celular 7948-2406 correo electrónico nsura@ciudadmujer.gob.sv
- 3) Centro Ciudad Mujer Santa Ana, ubicado en kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Noemí del Rocío Luna, al teléfono 2404-2507, celular 7729-3508, correo electrónico rluna@ciudadmujer.gob.sv
- 4) Centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en kilómetro 16 1/2 Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Rosa Tobías, al teléfono 2555-1435, celular 7683-9770, correo electrónico rtobias@ciudadmujer.gob.sv.
- 5) Centro Ciudad Mujer San Miguel, ubicado en 15a. Calle Oriente, entre 10a. Y 8a. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Marcela Medina, al teléfono: 2609-2002, celular: 7924-9143, correo electrónico: nmedina@ciudadmujer.gob.sv.
- 6) Centro Ciudad Mujer Morazán, ubicado en kilómetro 18 1/2 Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán, para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Ruth Hernández, teléfono: 2609-6402, celular: 7568-9778, correo electrónico: rhernandez@ciudadmujer.gob.sv.
- 7) Bodega Sitio del Niño, Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, Ex banco de Fomento Agropecuario, La Libertad
- 8) Bodega Zapotitán, km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, La Libertad
- 9) Bodega Santa Ana, Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea)
- 10) Bodega San Rafael Cedros, Km 45 1/2, Carretera hacia Ilobasco, Cabañas

- 11) Bodega Santa Ana. Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea)
- 12) Bodega Zapotitán, Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.
- 13) Bodega Sitio del Niño Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad. Ex banco de Fomento Agropecuario.
- 14) Bodega San Rafael Cedros: Km 45 1/2, Carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán

- **CONDICIONES GENERALES**

- a) Las jornadas de visita para realizar el mantenimiento preventivo deberán ser programadas en un horario comprendido entre las ocho y las quince horas (8:00 am-15:00 pm), cinco (5) días por semana, de lunes a viernes;
- b) Presentar al final del mantenimiento realizado, hoja de servicio o reporte de servicio, (anexar formato de la empresa si lo tiene), firmado y sellado por la unidad solicitante o la persona que esta delegue de haber recibido el servicio a satisfacción;
- c) El personal técnico de la empresa Contratista deberá contar con todas las herramientas, equipos y materiales necesarios para la realización del servicio de mantenimiento;
- d) El personal que realizará el mantenimiento a los equipos, se presentará debidamente carnetizado y uniformado con el nombre o logo de la empresa Contratista que representa.
- e) Es obligación que todo el personal cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en cada momento.
- f) Proporcionar a su personal las prestaciones requeridas por la ley, tales como: Previsión Social, Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS);
- g) Deberá de atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por la dependencia solicitante o por el Administrador de Contrato;
- h) Dejar limpia el área de trabajo y responder ante cualquier daño ocasionado a consecuencia del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo;
- i) En caso de daños, hurto o desaparecimiento de cualquier bien mueble propiedad de la institución o de su personal, imputable a su personal, se compromete a restituir inmediateamente lo dañado, hurtado o desaparecido

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato es la prestación de servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020", que deberán

prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,400.00)**, IVA incluido, y será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: **TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,000.00)** con la fuente de financiamiento **88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020**, y **OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,400.00)** con la fuente de financiamiento **88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020**; lo anterior según Resolución de Adjudicación Número 55/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día treinta de octubre de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número LG-35/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta presentada por la CONTRATISTA.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, # 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; el MINDEL cancelará al contratista el valor de los servicios prestados al MINDEL, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por las personas responsables designadas que certifiquen de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, el cual será cancelado hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) días**, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósitos a Cuenta Bancaria del contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designado como agente retenedor de IVA, toda factura mayor a US\$113.00 deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios.

De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020** y **88 5 FONDO GENERAL-**

ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto máximo disponible en el contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,740.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor de Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor JOSÉ IVÁN BASAGOITIA QUINTANILLA, Asistente de Flota Vehicular Ad Honorem del Departamento de Administración, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el

presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED]; teléfono [REDACTED], y correo electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

[REDACTED]


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM

[REDACTED]


JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA
Representante Legal de la sociedad
AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.


CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos, del día doce de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA

SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]ngo, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho uno cero nueve nueve- uno cero uno- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- TREINTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los



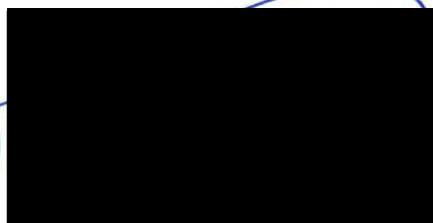
que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO DOS MIL VEINTE. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto disponible en el contrato. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista y aprobada entre el MINDEL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo

Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA, por haber tenido a la vista copia certificada por notario del siguiente documento: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ángel Sánchez Molina, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, la referida sociedad tiene entre sus finalidades la compra, venta e instalación de equipos de aire acondicionado y refrigeración, así como la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos y en la rama de la electrónica industrial en general; que su plazo es indeterminado; que la Administración social corresponde a un Administrador Único Propietario, quién durará en su cargo CINCO años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social de la misma, corresponderá al Administrador Único Propietario, quién podrá celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el Pacto Social, con amplias facultades de Administración, estando facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al

número CUARENTA Y OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; y b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, emitida por el secretario de la Junta General de Accionistas el señor Vicente Ricardo Loza Peña, el día quince de marzo de dos mil dieciséis de la cual consta que en el Libro de Actas de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el Acta número Veintiuno de la Sesión celebrada el quince de marzo de dos mil dieciséis, y que en su punto Segundo que se procedió a elegir como Administrador Único Propietario al señor José Vicente Loza Quintanilla, por el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, estando vigente tal nombramiento; la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MILS SEISCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del folio SEIS al folio OCHO, en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA
Representante Legal de la sociedad
AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.

